

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por la apoderada de la Cooperativa demandante, quien cuenta con facultad para recibir.- No hay embargo de remanentes.

Se deja constancia que la presente providencia se profiere bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Debido a la pandemia que padece el País denominada COVID.19, habiéndose declarado la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, en todo el territorio nacional De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra, Valle, 03 de agosto de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI

DEMANDADO: MARIA LILIANA TABA PEREZ Y OTRO

RADICACION No. 76-306-40-89-001-2019-00522-00

SIN SENTENCIA-

AUTO INTERL No.004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ginebra, Valle, tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020).

La doctora ROSE MARY TREJOS MEDINA, apoderado de la Cooperativa ejecutante en este proceso, ha presentado escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pide también decretar la cancelación de las medidas cautelares.

Revisado el memorial, encuentra el Despacho que reúne los requisitos del art. 461 del C. G del Proceso, toda vez que la apoderada tiene facultades para recibir y no se advierte embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Única Instancia de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** contra los señores MARIA LILIANA TABA PEREZ y CARLOS

MARIO GOMEZ ZAPTA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Art. 461 del C. General del Proceso

SEGUNDO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones que devenga la demandada MARIA LILIANA TABA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.28.655.293, como empleada de los Asados de JUANKA.

TERCERO: OFICIAR al Señor pagador de dicho restaurante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y deje sin ningún valor el oficio No. 073 de fecha 29 de enero de 2020, por medio del cual se le notifico la medida.

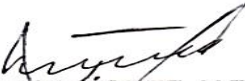
CUARTO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones que devenga el demandado CARLOS MARIO GOMEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.823.951, como empleado de la Avicola "SANTIPOLLO"

QUINTO: OFICIAR al Señor pagador de dicha empresa, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y deje sin ningún valor el oficio No. 072 de fecha 29 de enero de 2020, por medio del cual se le notifico la medida.

SEXTO: ARCHIVESE el expediente una vez notificado y ejecutoriado la presente providencia, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO El auto anterior se notificó por Estado No.058, de hoy 04 de agosto de 2020, siendo las 7:00 A.M. La Secretaria,  — LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia, que no se libra oficio al pagador de la empresa "SANTIPOLLO", al no haberse materializado el embargo. Ginebra, Valle, 03 de agosto de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria